

ESTATUTOS

Fondo de Empleados Boehringer Ingelheim y Pharmedique – FONBIPHAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION- La entidad es un fondo de empleados, empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE - FONBIPHAR.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONBIPHAR' será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º.- DURACION. La duración de FONBIPHAR es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES SERVICIOS

ARTÍCULO 4o.-OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. El objeto de **FONBIPHAR** es el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas y de seguridad social de todos los asociados, estrechando los vínculos de solidaridad, cooperación y compañerismo, mediante el fomento del ahorro, la colocación de créditos y la prestación de servicios complementarios.

ARTÍCULO 5o.-OBJETIVOS: FONBIPHAR tendrá como objetivos:

1. Fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.
2. Promover la creación de proyectos empresariales con el fin de lograr el desarrollo económico de FONBIPHAR y de sus asociados.

ARTÍCULO 6o.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONBIPHAR podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades, dentro del ámbito de sus operaciones:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo treinta (30) del presente Estatuto y los depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Contratar programas para el bienestar social y familiar de los asociados a FONBIPHAR en campos tales como planes y estímulos de ahorro, consumo, salud, educación, seguridad social, recreación, etc. todo dentro del ámbito de sus operaciones
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido FONBIPHAR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7o.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge o compañero (a) permanente e hijos del asociado.

ARTÍCULO 9o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONBIPHAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a FONBIPHAR, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Parágrafo: FONBIPHAR prestará estos servicios a sus asociados y sus familias de acuerdo con las circunstancias y capacidad económica.

ARTÍCULO 10o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONBIPHAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: FONBIPHAR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de BOEHRINGER INGELHEIM S.A., PHARMETIQUE S.A., y demás empresas que generen el vínculo patronal que vincula laboralmente a sus asociados para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONBIPHAR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

Podrán aspirar a ser asociados a FONBIPHAR las personas naturales que tengan el vínculo de asociación que se establece en el presente estatuto para ser admitido y cumplan con las condiciones y requisitos que señalan en él.

Parágrafo: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva y siempre que su primer aporte y ahorro permanente hayan ingresado a la contabilidad del fondo de empleados.

ARTÍCULO 13º. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE BOEHRINGER INGELHEIM Y PHARMETIQUE las siguientes personas:

- a) Personas naturales que presten sus servicios como trabajadores, directamente a BOEHRINGER INGELHEIM S.A., PHARMETIQUE S.A., FONBIPHAR u otras entidades o personas naturales vinculadas a otras empresas del sector farmacéutico o subordinadas a estas empresas;
- b) Las personas que al momento de pensionarse se encuentren en calidad de asociados activos;
- c) Los ex empleados de las empresas que determinen el vínculo de asociación, que al momento de la terminación de su contrato laboral tengan la calidad de asociados activos, cumpliendo los siguientes requisitos:
 1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
 2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
 3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario básico mensual con destino a FONBIPHAR la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
 - 3.1 Para Pensionados acreditar su condición de pensionado mediante copia del desprendible de pensión o resolución de pensión expedido por la entidad pagadora y para Exempleados acreditar su condición de trabajador dependiente o independiente, mediante certificación laboral, certificación de ingresos expedida por Contador Público y/o declaración de renta.
 4. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el presente artículo.
 5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
 6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

REQUISITOS DE INGRESO

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser persona natural
3. Autorizar a Boehringer Ingelheim S.A., Pharmétique S.A., a FONBIPHAR y demás empresas que generan el vínculo, para que retenga de su salario básico mensual con destino al FONDO DE EMPLEADOS la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica con destino a los aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como también el cumplimiento de las obligaciones crediticias y demás, si las tuviere.

4. En caso de que los descuentos no sean por nómina, firmar carta de compromiso donde se obligue a consignar en la cuenta que el Fondo de Empleados el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, así como la cuota de las obligaciones contraídas, establecida en el presente Estatuto o en los documentos particulares del fondo

5. Asegurar el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un asociado a FONBIPHAR

6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

7. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante

ARTÍCULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONBIPHAR en particular, así como también conocimientos en economía solidaria
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FONBIPHAR y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONBIPHAR.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONBIPHAR.
6. Realizar la actualización periódica de sus datos personales, cuando la Administración lo requiera e informar oportunamente los cambios que se generen sobre los mismos.
7. Usar adecuadamente los servicios de FONBIPHAR.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

9. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONBIPHAR adopten conforme al estatuto y los reglamentos.

10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingresos del asociado.

ARTÍCULO 15o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONBIPHAR
2. Participar en las actividades de FONBIPHAR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FONBIPHAR, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FONBIPHAR en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONBIPHAR.
7. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

El carácter de asociado de FONBIPHAR se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria

2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinen el vínculo de Asociación si no realizan una comunicación por escrito de su intención de continuar perteneciendo al fondo de empleados dirigida a la Junta Directiva, para su estudio.
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 17º.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FONBIPHAR. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

Cuando un asociado se quiera desvincular de FONBIPHAR se deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se haya iniciado en su contra.

Parágrafo: De existir saldo insoluto a favor de FONBIPHAR no debe ser causa para negar el retiro del asociado.

ARTÍCULO 18º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONBIPHAR y solicite nuevamente su reingreso a él , deberá presentar solicitud por escrito y será estudiado conforme a lo que señala el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 19º. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de hecho.

Parágrafo 1: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN: La muerte presunta es un trámite que se adelanta ante un juez para que este declare que, después de una ausencia prolongada, una persona ha muerto, sin existir el cuerpo. La finalidad principal de esta presunción de muerte es producir los mismo efectos que la muerte real en cuanto a sucesiones y extinción de obligaciones entre otras.

Parágrafo 2: De acuerdo al artículo 97 del Código Civil, únicamente puede darse por muerta a una persona después de haberse presentado las siguientes condiciones:

1. Debe haber sido declarada por el juez del último domicilio que tuvo la persona desaparecida, asegurando que se desconoce el paradero y que desde la última vez que hubo noticias de este han pasado 2 años.
2. Debe haberse citado al desaparecido, en los términos que exige la ley, antes de hacer la declaratoria.
3. Cualquier persona que esté interesado en la declaratoria la puede pedir, en los términos que establece la ley.
4. La sentencia debe haber sido publicada en el periódico oficial.
5. En cuanto a la fecha de la muerte, el juez declarará que es el último día de los dos primeros años desde que desapareció, y solo puede conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido hasta dos años después de esta fecha.
6. Si una persona se encontró en peligro inminente de morir (una herida en guerra o un naufragio) y no hay noticia de ella 4 años después de este, el juez presume que el día de la muerte es el mismo que en el que se presentó el peligro.

ARTÍCULO 20o. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. La desvinculación del asociado, cuando esta proceda por cualquier causa, generará, entre otras, el retiro del registro social y la terminación del plazo de las obligaciones pactadas con FONBIPHAR, por lo cual, consecuentemente, se podrán efectuar los cruces y compensaciones que sean necesarias y que se encuentren autorizadas, para garantizar el pago de lo adeudado a favor de FONBIPHAR. Si aún así el desvinculado continuare debiendo, la Junta Directiva podrá celebrar acuerdo de pago. En caso de resultar saldo a favor del asociado, por aportes sociales individuales, ahorros o demás derechos económicos que posea, estos se entregarán al asociado o a quien represente sus derechos en el tiempo que señale el presente estatuto.

Parágrafo 1.- Renuncia a derechos sobre saldos: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos sobre los aportes sociales individuales a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el Fondo de Empleados o por cualquier medio comprobable, éste no se hace presente a reclamarlos, pudiendo FONBIPHAR llevarlos a los programas de bienestar social.

Parágrafo 2.- El procedimiento para la notificación será el mismo descrito en el Parágrafo del artículo 28.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21o. EXCLUSIÓN: Los asociados de FONBIPHAR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de FONBIPHAR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de FONBIPHAR.
3. Incumplir en forma reiterada con las obligaciones contraídas con FONBIPHAR.
4. Utilizar a FONBIPHAR en provecho de terceros.
5. Entregar a FONBIPHAR bienes de procedencia fraudulenta.
6. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONBIPHAR requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados FONBIPHAR
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONBIPHAR, de los asociados o de terceros.

ARTÍCULO 22o. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:

La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, por intermedio del Comité de apelaciones, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. La Asamblea tendrá quince

(15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en " FONBIPHAR" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTÍCULO 24o. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves, consideradas así por el Código Civil o los reglamentos de FONBIPHAR a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa será el 50% del valor del aporte mensual y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 26o. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con la obligaciones que tiene con el fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 27o. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 28o. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente, siempre que quienes intervengan consideren, respecto del investigado o inculpado, las consecuencias perjudiciales que para el FONDO se deriven o pudieren derivarse del hecho cometido, como las circunstancias atenuantes o agravantes:

1. El Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posible infractor. La decisión que se tome será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, éste podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo y, en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de todos sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y ésta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido

sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, evaluará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

Parágrafo. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONBIPHAR, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante escrito para que reciba la notificación personal. B) En caso de que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento de este, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de FONBIPHAR y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 29o. Comité De Apelaciones: FONBIPHAR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días calendario para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada

Parágrafo: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
3. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30o. PATRIMONIO. El patrimonio de FONBIPHAR es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1) Los aportes sociales individuales.
- 2) Las reservas y fondos permanentes.
- 3) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- 4) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- 5) La revalorización y superávit patrimoniales
- 6) Cuotas extraordinarias

Parágrafo 1. Durante la existencia del FONBIPHAR, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles, será la suma 750 SMMLV.

ARTÍCULO 31º. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FONBIPHAR, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres (3%) hasta el máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. En todo caso el pago no podrá ser superior a 30 días calendario.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

Parágrafo 1. En ningún caso la cuota de aporte mínima mensual podrá ser inferior al 10% del SMMLV

Parágrafo 2: La Junta Directiva reglamentara la base sobre la cual se determinará la cuota teniendo en cuenta la posible variabilidad del ingreso salarial.

ARTÍCULO 32º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONBIPHAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones originadas por demanda de alimentos, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33º. AHORROS PERMANENTES

CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONBIPHAR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las

excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo: En casos excepcionales, se podrá realizar una devolución parcial de los ahorros por una sola vez, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento de ahorro que se expida al respecto.

ARTÍCULO 34o. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FONBIPHAR a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONBIPHAR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que, señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 35o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:s asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONBIPHAR les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONBIPHAR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 36o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, éstas creadas por normas superiores o autorizadas con cargo al ejercicio anual por la asamblea general, esta última podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva, debidamente autorizada por la asamblea general, determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de

estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales..

ARTÍCULO 37o. FONDOS: FONBIPHAR podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 38o.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley así los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONBIPHAR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONBIPHAR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes

Parágrafo. En todo caso las donaciones y auxilios que se reciban no podrán constituir obligaciones de ninguna índole a favor del donante.

ARTÍCULO 40o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FONBIPHAR se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 41o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de FONBIPHAR una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que ésta se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El porcentaje que señale la norma superior, el cual, de acuerdo con ella, es del veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Mientras la norma lo disponga, el diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo pasivo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONBIPHAR desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42o. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de FONBIPHAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONBIPHAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Parágrafo 1: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONBIPHAR.

El Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y/o sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Parágrafo 2: Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 44o. ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los doscientos (200), igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONBIPHAR. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20).

Parágrafo: Cuando por circunstancias internas o externas, no se pueda realizar la Asamblea General de forma presencial, ésta se podrá ejecutarla de forma no presencial o mixta corresponde a la Junta Directiva reglamentar cualquiera de las formas por las que se opte.

ARTÍCULO 45o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de esta y se notificará a los asociados o delegados por medio del correo electrónico registrado en el Fondo de Empleados por cada asociado, de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONBIPHAR y de la Empresa. Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea

General Ordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Parágrafo: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 47o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTÍCULO 48o. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, los asociados que no puedan concurrir a las Asambleas Generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación mediante poder escrito dirigido a FONBIPHAR, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir poderes que representen más de dos (2) asociados hábiles. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores de FONBIPHAR no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un "FONDO DE EMPLEADOS".
2. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
4. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
5. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.
6. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
7. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
8. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentarán listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

Parágrafo. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración,

control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

10. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

Parágrafo. Cuando se convoque a votación la misma se surtirá de manera formal (papeleta o electrónica).

Cuando quiera que la asamblea deba pronunciarse mediante votación cada asociado lo hará de manera formal y secreta.

ARTÍCULO 50o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política de FONBIPHAR
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva , el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Elegir el Comité de Apelaciones y el Comité de Control Social.
7. Reformar el Estatuto.

8. Decidir sobre la fusión, incorporación transformación, escisión, disolución y liquidación de FONBIPHAR.

9. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Parágrafo: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONBIPHAR a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General y enviados al correo electrónico registrado en el Fondo de Empleados por cada asociado, dentro de los Quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 51o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONBIPHAR sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 52o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad analítica, actitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza, el compromiso, la vocación de servicio, el liderazgo y la visión empresarial, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado del Fondo.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla FONBIPHAR y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
5. No haber sido sancionado durante los 5 años anteriores por FONBIPHAR o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
6. No encontrarse inmerso en inhabilidades o incompatibilidades previstas en este estatuto.

7. Suscribir acuerdo de confidencialidad

ARTÍCULO 53o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Las reuniones de la junta Directiva podrán ser no presenciales, es decir que se podrán celebrar por

los medios tecnológicos conocidos siempre que quede constancia del medio empleado, los asuntos tratados, la votación sucedida y que posteriormente se pueda conocer lo discutido.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 54o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de FONBIPHAR.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

Parágrafo 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

Parágrafo 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 55o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
4. Nombrar sus dignatarios.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
6. Nombrar el Gerente y sus suplentes y fijarles su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
7. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONBIPHAR así como la utilización de los fondos.
9. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
11. Formalizar el ingreso y retiro de los Asociados; decidir sobre la suspensión o exclusión de los mismos y sobre la devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
13. Autorizar las operaciones que realice el gerente, por cuantía superior a CINCUENTA (50) salarios mínimos vigentes legales mensuales en el momento de la contratación.
14. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente, el tesorero.
15. Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.

- Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

16. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 56o GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONBIPHAR, principal ejecutor de las decisiones de la Junta directiva y de la Asamblea General, Jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva quien designará también uno o dos suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

Parágrafo 1. Causales de remoción del Gerente

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando la vinculación tenga esta modalidad.
2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONBIPHAR
3. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito culposo
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONBIPHAR, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONBIPHAR las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 57o. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de FONBIPHAR, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de FONBIPHAR.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
6. No encontrarse inmerso en inhabilidades o incompatibilidades
7. Los demás requisitos establecidos conforme a lo que señala el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989.

Parágrafo. El consejo de administración o junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de Calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 58o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados de FONBIPHAR
3. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
5. Firmar todos los cheques que gire FONBIPHAR.
6. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes previa autorización de la Junta Directiva.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
8. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONBIPHAR llene sus fines, sujetándose al Estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Realizar operaciones hasta por 20 (veinte) salarios mínimos vigentes, sin requerir la autorización de la Junta Directiva
10. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONBIPHAR o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
11. Representar a FONBIPHAR en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONBIPHAR.
12. Presentar el balance mensual de FONBIPHAR a la Junta Directiva.
13. Presentar el plan operativo de FONBIPHAR para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
14. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

15. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
16. Verificar que los procedimientos del SARLAFT establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
18. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
19. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
20. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
21. Establecer la matriz de seguimiento de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
22. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONBIPHAR.

ARTÍCULO 59o. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FONBIPHAR con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 60o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONBIPHAR y la prestación de los servicios.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 61o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONBIPHAR", este contará para su control social, interno y técnico, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de FONBIPHAR. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para períodos de dos (2) años. Los miembros principales del Comité de Control Social no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 63º. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social:

Para elegir los miembros del Comité de Control Social, además de la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza, se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado del Fondo
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
4. No haber sido sancionado durante dos (2) años anteriores por FONBIPHAR o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia
5. No estar inmerso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Suscribir acuerdo de confidencialidad

ARTÍCULO 64º. Causales de remoción del Comité de Control Social: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos de FONBIPHAR

2. Por la acción u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité, sin causa justificada.

Parágrafo: En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social el procedimiento lo adelantará dicho Comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 65o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Con el fin de que el ejercicio del Comité de control social permita el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el papel del Control social, éste ejercerá las siguientes funciones

1. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
2. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de asambleas y el Libro de asociados.-
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
4. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y

reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

6. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas.

7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

10. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

12. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

13. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 67o. REVISOR FISCAL:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de FONBIPHAR y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación , debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 68o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONBIPHAR, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONBIPHAR y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONBIPHAR y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONBIPHAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONBIPHAR.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
12. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
14. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

15. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
16. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
17. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 69o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las Siguientes:

1. Incumplimiento de sus deberes descritos en los presentes estatutos y los que consagra la ley y demás normas sobre la materia.
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo. cubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONBIPHAR.

Parágrafo. El revisor fiscal es de libre nombramiento y remoción por parte del máximo órgano de administración del Fondo de Empleados, es decir la Asamblea General)

ARTÍCULO 70o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONBIPHAR o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 71o. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 72o. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONBIPHAR no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 73o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 74o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONBIPHAR

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 75o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONBIPHAR.

Parágrafo: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y

primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de FONBIPHAR tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 76o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano , comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de FONBIPHAR sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONBIPHAR Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 77o. RESPONSABILIDAD DE FONBIPHAR: FONBIPHAR se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 78o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONBIPHAR de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios quereciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONBIPHAR y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 79o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONBIPHAR serán

responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONBIPHAR, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 80o. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre FONBIPHAR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 81o. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador certificado, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 82o. FUSION E INCORPORACION: FONBIPHAR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 83o. TRANSFORMACIÓN: FONBIPHAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 84o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN: FONBIPHAR podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 85o. ESCISIÓN. FONBIPHAR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 86o. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION: Disuelto FONBIPHAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87o.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros

de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

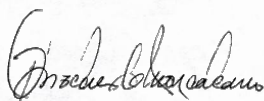
ARTÍCULO 88o.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONBIPHAR.

ARTÍCULO 89o.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, enviando la propuesta con 10 días de anticipación. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49o de este Estatuto.

ARTÍCULO 90o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de 'FONBIPHAR', no contemplaron la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto incluídas las reformas fue aprobado en Asamblea general por delegados celebrada el día 14 de marzo de 2026, según acta No 48, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998, el Decreto Ley 1481 de 1989, Circular Básica Jurídica 007 de 2008, ley 1391 de 2010, Decreto 862 del 5 de junio 2018, resoluciones y circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las exigencias del requerimiento estatutario.



Presidente
Cruz Elena Ruiz de Moncaleano
CC. 41.323.027



Secretario
Jose Manuel Zamora
CC. 79.231.283